

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA DETERMINAR Y COBRAR LAS APORTACIONES DE
PERSONAS O INSTITUCIONES EN PROYECTOS DE DESARROLLO**

ÍNDICE

<u>Descripción</u>	<u>Página</u>
SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN	1
Artículo A: Base Legal	1
Artículo B: Propósito	1
SECCIÓN II: DEFINICIONES	1
A. Aportación	1
B. Contrato	1
C. Conexión	2
D. Diseñador	2
E. Dueño o Desarrollador	2
F. Endoso	2
G. Estimado	2
H. Estudio	2
I. Fianza	2
J. Informe o Estudio de Campo	3
K. Lotificación Simple	3
L. Mejoras Proyectadas	3
M. Niveles de Voltaje	3
N. Obras de Mejoras	3
O. Plano de Construcción	4
P. Proyecto Sujeto a Aportar en Proporción a la Carga Solicitada	4
Q. Proyecto de Desarrollo	4
R. Infraestructura	4

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo A. Determinación de Aportación	4
Artículo B. Pago de Aportación	7
SECCIÓN IV: RESPONSABILIDADES	8
Artículo A: Director de Transmisión y Distribución	8
Artículo B: Jefe División Distribución Eléctrica	8
SECCIÓN V: RECONSIDERACIÓN	8
SECCIÓN VI: REVISIÓN JUDICIAL	8
SECCIÓN VII: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD	9
SECCIÓN VIII: DEROGACIÓN	9
SECCIÓN IX: VIGENCIA	9
SECCIÓN X: APROBACIÓN	9

Autoridad de Energía Eléctrica

REGLAMENTO PARA DETERMINAR Y COBRAR LAS APORTACIONES DE PERSONAS O INSTITUCIONES EN PROYECTOS DE DESARROLLO

SECCIÓN I: - INTRODUCCIÓN

Artículo A: Base Legal

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo B: Propósito

Este Reglamento establece las pautas para determinar y requerir, a personas naturales y jurídicas y entidades gubernamentales que tengan proyectos de desarrollo (incluyendo lotificaciones simples), la aportación económica o de mejora correspondiente por los trabajos a ser realizados por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico o por ellos, debido al impacto que el proyecto represente para el sistema eléctrico. Además, se propone simplificar la norma existente, de manera que el interesado en desarrollar un proyecto tenga los datos suficientes para que se pueda determinar la viabilidad del proyecto y acelerar el proceso de trámite del caso.

SECCIÓN II: - DEFINICIONES

A. Aportación

Contribución económica o de mejora que hará el dueño o el desarrollador de un proyecto para hacer viable la conexión del sistema eléctrico del proyecto en desarrollo al de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

B. Contrato

Acuerdo, acreditado mediante documento suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y una persona natural o jurídica con el propósito de realizar mejoras a la infraestructura.

C. Conexión

Proceso de conectar permanentemente las líneas del sistema eléctrico de una construcción o proyecto a las líneas del sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para poder brindarle el servicio eléctrico.

D. Diseñador

Persona calificada y autorizada por ley para desarrollar los planos de un proyecto eléctrico de acuerdo con las normas y reglas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y del Código Eléctrico Nacional.

E. Dueño o Desarrollador

Persona natural, corporación, sociedad, asociación o cooperativa que interese desarrollar una obra o proyecto. Incluye al Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, agencias y corporaciones y a los Estados Unidos de América, sus subdivisiones políticas y sus agencias y corporaciones.

F. Endoso

Certificación favorable que emite la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a través de su sello o una carta.

G. Estimado

Costo anticipado aproximado de un proyecto y el documento que lo evidencia.

H. Estudio

Conjunto de documentos, análisis, cálculos y dibujos hechos para dar idea de la realización y costo de una obra eléctrica.

I. Fianza

Obligación que contrae un tercero, aceptable para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, con la cual se compromete a satisfacer económicamente o mediante

mejora la aportación (o parte de ella) a la que está obligado el dueño o desarrollador en caso de que éste no cumpla con el pago de la misma.

J. Informe o Estudio de Campo

Conjunto de documentos y diagramas preliminares de un proyecto preparado por la Autoridad de Energía Eléctrica en el cual pueden aparecer ilustraciones en rojo e identificadas, por sus características, demostrando las líneas eléctricas existentes dentro de los límites o áreas adyacentes a dicho proyecto. Además, deberán indicar asuntos, tales como: puntos de conexión, reubicación de líneas, extensión de líneas requeridas, cualquier nuevo alimentador a construirse y su ruta, así como cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación del caso.

K. Lotificación Simple

Lotificación en la cual ya están construidas todas las obras de urbanización, o que éstas resulten ser muy sencillas y que la misma no exceda de diez (10) solares, tomándose en consideración para el cómputo de los diez (10) solares la subdivisión de los predios originalmente formados, así como las subdivisiones del remanente del predio original (Artículo 3 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975).

L. Mejoras Proyectadas

Diseño, construcción o aumento de capacidad en patios de interruptores, el sistema de transmisión o subtransmisión, subestaciones o líneas de distribución.

M. Niveles de Voltaje

Distribución - Sistema de servicio eléctrico de 13,200 voltios.

Subtransmisión - Sistema de servicio eléctrico a 38,000 voltios.

Transmisión - Sistema de servicio eléctrico en exceso de 38,000 voltios.

N. Obras de Mejoras

Todo trabajo eléctrico que facilita, habilita o complementa las construcciones de proyectos.

O. Planos de Construcción

Conjunto de ilustraciones que incluyen la representación gráfica, leyenda y notas necesarias donde se demuestra la construcción propuesta de una obra. Deberá incluir las especificaciones de los materiales a usarse.

P. Proyectos Sujetos a Aportar en Proporción a la Carga Solicitada

1. Toda edificación o proyecto de desarrollo con carga solicitada mayor de 50 KVA.
2. Lotificaciones simples en remanentes de segregaciones o lotificaciones anteriores.
3. Cambio de uso del solar o edificación que conlleve aumento de capacidad, donde la suma de la carga existente y propuesta, sea en exceso de 50 KVA.

Q. Proyecto de Desarrollo

Desarrollo de urbanizaciones, lotificaciones simples, edificios multifamiliares, condominios, edificios para usos institucionales, industriales o comerciales a conectarse al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

R. Infraestructura

Conjunto de líneas y equipos del tendido eléctrico necesarios para ofrecer servicio a los clientes que lo soliciten.

SECCIÓN III: - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo A: Determinación de Aportación

Todo plano de proyecto sometido a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico debe indicar claramente la carga propuesta en KVA, que es el criterio básico para determinar la aportación.

1. Casos donde existen facilidades:
 - a. Cuando la conexión sea a voltaje de distribución se utilizará la tabla del Anejo A para calcular la aportación. Cada bloque de 1000 KVA adicionales tiene un incremento según dispuesto en la tabla.

b. Subtransmisión

El cómputo para la aportación a voltaje de subtransmisión será según la tabla del Anejo A.

2. Casos en que se completa línea trifásica o no existan facilidades eléctricas:

- a. Se prepara un estimado utilizando la tabla de costos del Anejo B para calcular la cantidad C_{me} según definida más adelante.

El conductor mínimo aceptable será 3/0 ACSR o su equivalente en cobre tanto para voltajes de distribución como de 38 KV.

- b. Se determina la aportación del proyecto a base de los siguientes parámetros:

1) Aportación calculada a base de KVA, según la tabla del Anejo A.

2) Aportación calculada a base de la siguiente fórmula:

$$A_c = \frac{4 - N}{4} (C_{me})$$

A_c = Aportación para completar o construir línea trifásica.

N = Número de conductores existentes, previo a la realización de la mejora.

C_{me} = Costo mínimo estimado por la Autoridad de Energía Eléctrica según la tabla del Anejo B de la construcción necesaria para servir el proyecto.

3. En todos los casos en que se tenga que instalar o mejorar la infraestructura eléctrica se procede de la siguiente manera:

- a. Si el trabajo lo realiza la Autoridad de Energía Eléctrica se cobrará la cantidad que resulte mayor de lo calculado en el inciso A 2b1 o A 2b2 de la Sección III.

b. Si el trabajo o mejora lo realiza el desarrollador, se determina la aportación de la siguiente manera:

- 1) Pagará la diferencia entre lo calculado en los incisos 2b1 y 2b2 de la Sección III, si la cantidad en el inciso 2b1 es mayor que la del inciso 2b2.
- 2) Si lo computado por la fórmula del inciso 2b2 es mayor que lo computado por la tabla del Anejo A, no se requerirá aportación económica, ya que el trabajo que realice el desarrollador constituye la aportación.

4. Casos donde se requiere uso exclusivo o control especial o privado:

La aportación a requerirse hasta el punto de entrega será según lo establece la Sección III, Disposiciones Generales. El desarrollador proveerá, además, todas las facilidades eléctricas requeridas dentro de su proyecto.

5. Casos en que la carga propuesta sea de 10,001 KVA o más:

El dueño o desarrollador paga como aportación el costo proporcional de los trabajos a realizarse para proveer el servicio de acuerdo a la carga propuesta en KVA y la capacidad total de la instalación a construirse o mejorarse, ya sea en líneas o subestaciones de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = \text{Costo Total de la Construcción Eléctrica que sea necesaria realizar por AEE} \times \frac{\text{Carga Solicitada}}{\text{Capacidad Total a Instalarse}}$$

6. Los proyectos sometidos por el Departamento de la Vivienda y que sean catalogados por la Junta de Planificación en su Resolución como de interés social, serán considerados casos especiales. El desarrollador o dueño deberá presentar a la AEE una certificación del Departamento de la Vivienda la cual indique el número de solares o la parte del proyecto que cae bajo esta disposición. La aportación a requerirse en estos casos será el 20% de la cantidad computada en los demás casos. La parte del proyecto que no tenga dicha certificación pagará el 100%.

7. Los proyectos que se conectan a 115 KV sufragarán todos los costos de las mejoras que sea necesario realizar para ofrecer el servicio solicitado. En instalaciones existentes donde el cliente aumenta la capacidad de dichas instalaciones, la Autoridad de Energía Eléctrica cobrará la aportación utilizando los criterios de la Sección III, Disposiciones Generales de este reglamento.

Artículo B: Pago de Aportación

1. En los casos en que la Autoridad de Energía Eléctrica tenga que construir facilidades para el proyecto o mejorar las existentes, la aportación total será pagada con dos meses de antelación a la fecha de comienzo de los trabajos de construcción a realizarse por nuestra Empresa.
2. En los casos en que existan facilidades disponibles para servir el proyecto, el dueño o desarrollador pagará la totalidad de la aportación, previo a la conexión del servicio. Si el proyecto se desarrolla por etapas, el pago de la aportación podrá dividirse en plazos que sean proporcionales a la carga a conectarse en cada etapa.
3. En ningún caso se ofrecerá servicio final al proyecto o parte de éste si no se ha cumplido con el pago de la aportación y con el costo de conexión, según sea establecido.
4. La aportación y los trámites relacionados con el pago serán hechos en la oficina del gerente de distrito correspondiente al área donde se construirá la obra o en la oficina de Cuentas al Por Mayor en Santurce.
5. La aportación o parte de ésta, podrá ser aceptada en mano de obra o propiedad provista por el desarrollador bajo las siguientes condiciones:
 - a. Ayuda la viabilidad y desarrollo del proyecto,
 - b. provee mayores beneficios a la Autoridad de Energía Eléctrica y al servicio,
 - c. se establezca un acuerdo donde se justifique la inversión de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Las instrucciones para llevar a cabo esta negociación serán recomendadas por el Director de Transmisión y Distribución y aprobadas por el Director Ejecutivo (Anejo C).

SECCIÓN IV: - RESPONSABILIDADES

Artículo A: Director de Transmisión y Distribución

Constituye el nivel apelativo en el proceso informal en casos de conflictos que surjan de la interpretación y ejecución de este Reglamento en todas sus partes.

Artículo B: Jefe División Distribución Eléctrica

Determina en casos no cubiertos por este Reglamento, de acuerdo con la información, alternativas y recomendaciones del Administrador Regional Operaciones Técnicas, la forma en que se va a ofrecer el servicio al proyecto y la aportación económica a requerirse.

SECCIÓN V: - RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una decisión, resolución u orden parcial o final, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la decisión, resolución u orden ante la Secretaría creada bajo el Reglamento para los procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SECCIÓN VI: - REVISIÓN JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 265 del Título 3 de LPRA, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interpretado mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

SECCIÓN VII:- DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD

La declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de cualquier parte de este Reglamento por un tribunal de jurisdicción competente, no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN VIII: - DEROGACIÓN

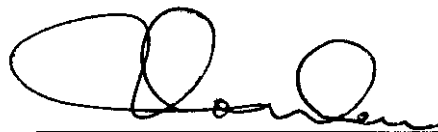
Este Reglamento cancela y sustituye el Reglamento para Determinar y Cobrar las Aportaciones de Personas o Instituciones en Proyectos de Desarrollo, radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico, el 9 de mayo de 1993, con el número 2402. (Reg 4886)

SECCIÓN IX: -VIGENCIA

Este Reglamento comienza a regir a los treinta (30) días después de su radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCIÓN X: -APROBACIÓN

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, mediante su Resolución Número 2769 del 6 de julio de 1999.



Miguel A. Cordero
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

CÁLCULO DE APORTACIÓN POR KVA INSTALADO

VOLTAJE DISTRIBUCIÓN

KVA	COSTO BASE \$	\$ CÁLCULO APORTACIÓN
Hasta 500	11.00	KVA x costo base
501 - 3000	22.00	KVA x costo base
3001 - 4000	31.46	66,000 + (KVA-3000) x costo base
4001 - 5000	37.27	97,460 + (KVA-4000) x costo base
5001 - 6000	43.20	134,730 + (KVA-5000) x costo base
6001 - 7000	50.83	179,930 + (KVA-6000) x costo base
7001 - 8000	59.16	228,760 + (KVA-7000) x costo base
8001 - 9000	68.94	287,950 + (KVA-8000) x costo base
9001 - 10,000	80.00	356,890 + (KVA-9000) x costo base

VOLTAJE SUBTRANSMISIÓN

KVA	COSTO BASE \$	\$ CALCULO APORTACIÓN
Toda carga conectada	10.00	KVA x costo base

NOTA: Los cálculos para el costo base para cargas en los sistemas de distribución en exceso de 3000 KVA se computaron teniendo en consideración que la aportación para una carga de 10,000 KVA no exceda el 30% del costo de una subestación típica promedio.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
MÉTODOS Y CONTROL DE TRABAJOS**

**TABLA DE COSTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CAPACIDAD DE LÍNEAS
(POR CADA 1000')**

CONDUCTOR	NEUTRAL o O.G.W.	AMPACIDAD	COSTO AÑO FISCAL 1996-97	
			DISTRIBUCIÓN	38 KV
I. COBRE				
COBRE 1/0	COBRE 1/0	310	\$ 25,126	\$ 32,275
COBRE 3/0	COBRE 3/0	420	\$ 27,665	\$ 34,164
COBRE 4/0	COBRE 4/0	480	\$ 29,050	\$ 35,196
COBRE 4/0	COBRE 1/0	480	\$ 28,414	\$ 34,560
COBRE 250	COBRE 1/0	540	\$ 31,947	\$ 38,157
COBRE 3/0	COBRE 1/0	420	\$ 27,221	\$ 32,303
COBRE 300	COBRE 1/0	556	\$ 32,888	\$ 39,117
II. ALUMINIO				
ACSR 1/0	ACSR 1/0	230	\$ 22,683	\$ 28,912
ACSR 3/0	ACSR 3/0	300	\$ 23,440	\$ 29,669
ACSR 3/0	ACSR 1/0	300	\$ 23,286	\$ 29,515
SPAC 3/0	MESS 7/16	310	\$ 25,269	N/A
SPAC 3/0	ACSR 3/0	310	\$ 24,976	N/A
SPAC 336	ACSR 7/16	530	\$ 26,036	N/A
SPAC 336	ACSR 3/0	530	\$ 25,954	N/A
ACSR 266	ACSR 1/0	460	\$ 24,053	\$ 30,283
ACSR 266	ACSR 266	460	\$ 24,547	\$ 30,693
ACSR 556	ACSR 556	730	\$ 33,087	\$ 33,792
ACSR 556	ACSR 1/0	730	\$ 26,402	\$ 32,631
ACSR 795	ACSR 795	900	\$ 31,348	\$ 37,494
ACSR 795	ACSR 1/0	900	\$ 29,181	\$ 35,411

Autoridad de Energía Eléctrica

***INSTRUCCIONES A SEGUIR DURANTE NEGOCIACIONES
ENTRE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS CONTRATISTAS***

I. PROPÓSITO

- A. Establecer un método uniforme durante las negociaciones entre representantes de la Autoridad de Energía Eléctrica y los contratistas que coinciden en el desarrollo de un proyecto y la necesidad de la agencia de realizar una mejora.

II. APLICACIÓN

Estas instrucciones podrán aplicarse a los siguientes casos:

- A. Construcción de líneas nuevas.
- B. Reubicación de líneas.
- C. Instalación de conductos con o sin conductores en proyectos de calles o carreteras.

III. RESPONSABILIDADES

A. Ingeniero de Distrito

Al enterarse del comienzo de una obra en donde podría combinarse el interés de la Autoridad de Energía Eléctrica a cargo del distrito técnico correspondiente, procederá como sigue:

1. Comunicar al contratista a cargo de la obra eléctrica la intención de la agencia.
2. Preparar el estimado de lo que le costaría a la Autoridad construir lo especificado en los planos del proyecto y el costo de lo que la agencia (Autoridad) interesa. La diferencia en costo de ambas alternativas será la base a utilizar para la negociación.

3. Considerar que el dueño del proyecto ni la Autoridad deberán afectarse con la negociación.
4. Determinar las posibles alternativas de compensación que podrían ofrecerse al contratista del proyecto para cubrir los costos adicionales que le representa la mejora propuesta.
5. Someter a la consideración del Administrador Regional de Operaciones Técnicas su análisis del caso, incluyendo la justificación y sus recomendaciones.
6. Coordinar con el contratista y el Administrador Regional de Operaciones Técnicas para llevar a cabo la reunión en la que se establezcan los acuerdos finales.
7. Preparar una minuta de la reunión para la firma del contratista y del Administrador Regional de Operaciones Técnicas.
8. Entregar al contratista o recibir del contratista los materiales especificados en la minuta y preparar los recibos correspondientes.
9. Coordinar los trabajos que la Autoridad se haya comprometido a realizar como parte de los acuerdos.

B. Administrador Regional de Operaciones Técnicas

1. Evaluar la propuesta de negociación sometida por el Ingeniero de Distrito correspondiente y hará las recomendaciones que entienda pertinentes.
2. Participar en la reunión de negociación y decidirá la posición final de la Autoridad.
3. Verificar la minuta preparada por el Ingeniero de Distrito y firmar la misma para validar los acuerdos.

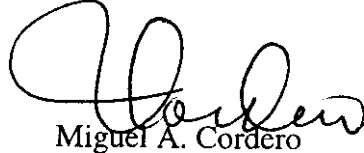
C. Ingeniero Supervisor - Inspecciones

Estudiar los planos al comienzo de un proyecto e informar al Ingeniero de Distrito correspondiente la posibilidad de combinar el proyecto con alguna mejora de la Autoridad de Energía Eléctrica.

D. Inspector General Sistema de Distribución

Informar a su supervisor al percatarse de la posibilidad de combinar alguna mejora de la Autoridad con un proyecto bajo su responsabilidad.

APROBADO



Miguel A. Cordero
Director Ejecutivo

Fecha: 2/30/99